

nes fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrán de sustituirles en sus cargos, y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.-Que los bienes inmuebles sean inscritos a nombre de la Fundación y los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 7 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985 y Real Decreto de 8 de abril de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio las Heras Pinilla.

16838 RESOLUCION de 21 de junio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Obra Agrícola de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Obra Agrícola de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia», que fue suscrito con fecha 29 de mayo de 1987, de una parte, por miembros de los Comités de Empresa de la citada Entidad, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «OBRA AGRICOLA DE LA CAJA DE AHORROS DE ALICANTE Y MURCIA»

CAPITULO I

Normas Generales

Art. 1º Ámbito territorial, funcional y personal.- El presente Convenio Colectivo es de aplicación en todos los centros de trabajo de la Obra Agrícola de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, cuyo ámbito territorial lo son las provincias de Alicante, Murcia, Valencia y la villa de la Cañada. Se registran por este Convenio todos los trabajadores que prestan servicios en la Empresa cualquiera que sea su categoría profesional, sin más excepción que los señalados en los párrafos correspondientes del artículo 1º, apartado 3) de la Ley 8/1.980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 2º Ámbito Temporal.- El Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previo el correspondiente registro en la Dirección General de Trabajo a efectos de su legal validez. No obstante, los efectos económicos se retrotraerán al día 1º de enero de 1.987, y su duración lo será por 1 año, debiendo finalizar el día 31 de diciembre de 1.987.

Los efectos económicos respecto de los conceptos indemnizatorios lo serán a partir del siguiente día al de publicación del Convenio.

Art. 3º Denuncia y preaviso.- La denuncia del Convenio a efectos de rescisión o revisión deberá formalizarse por escrito razonado enviado con acuse de recibo a la otra parte y remitiendo una copia a la Dirección General de Trabajo a los solos efectos de registro. El plazo de preaviso no será inferior a dos meses.

Art. 4º.- Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio absorben las que con anterioridad vinieran percibiendo los trabajadores, ya tuviesen su origen en imperativos legales, Convenios Colectivos, pactos de cualquier clase, contratos individuales o cualquier otro procedimiento originador.

Las disposiciones legales futuras que lleven consigo una variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos existentes, o que supongan creación de otros nuevos, debidamente tendrán eficacia práctica en tanto en cuanto considerados aquellos en su totalidad superen el nivel total de éstas, debiéndose entender, en caso contrario, absorbido por las mejoras pactadas en el mismo. Por la Comisión Paritaria se procederá en tal caso, y sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, a la adaptación de los nuevos conceptos a las situaciones de este Convenio.

Artículo 5º. Legislación aplicable.- En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1.980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en las normas complementarias que lo desarrollan. Las partes declaran subsistente y prorrogado en todos sus térmi-

nos, y en todo aquello que el presente no modifica, el Convenio Colectivo de Trabajo publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 268 correspondiente al día 27 de agosto de 1.985.

CAPITULO II

Comisión Paritaria

Art. 6º. Composición y funciones.- Se crea una Comisión Paritaria constituida por cuatro Vocales, dos de cada representación, con los asesores técnicos que las partes designen y por un Presidente que deberán elegir. Cuadrará las funciones de interpretación y aplicación de lo pactado, sin perjuicio de las atribuciones en la materia a cargo de la jurisdicción competente, sometiéndose las partes ineludiblemente en primera instancia a dicha Comisión.

Art. 7º. Funcionamiento.- Están legitimadas para plantear cuestiones derivadas de la aplicación del Convenio la legal representación de los trabajadores en el seno de la Empresa, así como la Empresa misma.

La Comisión se reunirá a petición razonada de una u otra de dichas representaciones, con un plazo de preaviso mínimo en la convocatoria de cinco días. De las sesiones de la Comisión se levantará la correspondiente acta y se podrán registrar oficialmente los acuerdos interpretativos remitiendo copia duplicada del acta a la Dirección General de Trabajo a efectos de reanvio al Depósito de Convenios y Acuerdos en el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

En caso de desacuerdo, los conflictos derivados de la aplicación o interpretación del Convenio se resolverán, a petición de parte, por la jurisdicción competente.

CAPITULO III

Retribuciones

Artículo 8º. La escala salarial vigente en 1.987, para el personal de Obra Agrícola será la que, en cómputo anual, a continuación se expone:

Grupos y Categorías	Salario anual Pesetas.-
- Jefe Administrativo	1.367.218
- Oficial Administrativo	1.120.047
- Auxiliar Administrativo	1.017.080
- Jefe Almacén	1.287.268
- Encargado y Capataz	1.076.915
- Conductor Mecánico	1.076.915
- Mozo Almacén	952.634
- Conserje y Portero	952.634
- Telefonista	952.634
- Representante	952.634
- Titulado Superior	1.511.310
- Titulado Medio	1.303.902

La precedente escala de salarios garantizados comprende doce mensualidades de haber, así como cuatro y media mesadas más de haber correspondiente a las gratificaciones extraordinarias de primer semestre y Navidad, gratificación por vacaciones y participación en beneficios.

Cualquier mejora que se establezca en el futuro por disposición legal a partir de la vigencia de este Convenio, podrá compensar las condiciones económicas establecidas, siempre que sean superiores a aquéllas en cómputo anual.

En los salarios anuales garantizados expresados, quedan absorbidos los plusas de calidad del personal administrativo y la gratificación que por fiestas patronales hasta el presente se venía satisfaciendo, por haberse incrementado los mismos a la base salarial, por lo que el régimen retributivo de los empleados todos será el que dimana de la aplicación de este Convenio.

Art. 9º. Plusas funcionales.- El artículo 35 del Convenio publicado en el Boletín Oficial del Estado número 205 del 27 de agosto de 1.985, a virtud del presente, tendrá el siguiente tenor literal: Los mozos de almacén cuando se encuentren solos al frente de una dependencia, percibirán un complemento funcional del 10% sobre su haber base.

Los mozos que se auxilian en su trabajo de vehículos mecánicos, efectuando con los mismos el transporte y distribución de mercancías, percibirán un plus funcional del 10% de su haber mensual.

Asimismo, los encargados de almacén que procedan de la categoría de mozo, en los que concurren las mismas circunstancias que las precedentemente expuestas para estos, percibirán un complemento de igual naturaleza funcional del 5% sobre el haber base.

Igualmente, el personal que realice funciones de inspección - percibirá un complemento anual de 115.000 pesetas, prorrateable por meses efectivamente trabajados en dichas funciones.

La percepción de estos complementos depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado por lo que no tendrá carácter consolidado.

CAPITULO IV

Disposiciones varias

Art. 10º. Ayuda escolar.- La establecida en el artículo 61 del convenio publicado en el B.O.E. del 27 de agosto de 1.985, se acuerda tenga la cuantía de 20.000 pesetas anuales, suprimándose el límite de edad respecto de los beneficiarios hijos de empleados y haciéndose extensiva la misma a los empleados que cursen estudios oficialmente reconocidos y que fueren estimados de interés por la Entidad Propietaria.

Art. 11º. Salidas viajes y dietas.- El artículo 68 del Convenio que se revisa deberá entenderse, por su adecuación en el tiempo, el que la dieta completa lo es de 4.600 pesetas, cuando el desplazamiento comprende la totalidad de la jornada y durante la misma se realicen las dos comidas principales y se pernocte, o de 1.600 pesetas cuando solo comprenda media jornada o se realice durante dicho periodo pernocte o una de las comidas principales.

Art. 12º. Ayuda para la adquisición de vivienda.- La establecida en el artículo 70 del Convenio publicado en el B.O.E. del 27 de agosto de 1.985, deberá entenderse, a partir de la publicación del presente que consiste en 5 puntos sobre los intereses que deban satisfacer los empleados por préstamos para adquisición de la vivienda habitual y permanente y con los mismos requisitos y condiciones previstos en el artículo de referencia.

CAPITULO V

Acuerdos adicionales

1º). **Salario-Hora.**- A los solos efectos de dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 76 apartado 3 de la Ley 8/1.980 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar expresamente que la remuneración anual total de cada una de las categorías profesionales es la que en la tabla salarial se expresa, en función de las horas anuales efectivas de trabajo y que comporta el número de 1.826 horas, con 27 minutos, no haciéndose figurar los complementos salariales personales como tampoco los funcionales.

2º).- Las partes convienen en constituir una Comisión de Trabajo, de composición paritaria que estudie un sistema retributivo en contemplación de la consecución de objetivos ideales en cada una de las circunscripciones territoriales de influencia de cada uno de los almacenes de la Obra Agrícola, la que tendrá en cuenta para la fijación de aquéllos tanto la diversidad de las zonas como de los cultivos y, en consecuencia de los productos a comercializar. Dicha Comisión iniciará sus actividades 30 días después de la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Estado.

3º). **Acuerdo final.**- El presente Convenio Colectivo, ha sido suscrito por las representaciones legítimas de la Obra Agrícola de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia y por los Comités de Empresa de las Provincias de Alicante y Murcia de la misma en representación de los trabajadores, quienes reuniendo las condiciones de legitimación establecidas en los artículos 8º y 88 de la Ley 8/1.980 de 10 de marzo, se reconocieron mutua y recíprocamente como interlocutores para la negociación del Convenio en sesión de constitución de la Comisión Deliberadora celebrada el día 2 de mayo de 1.987, y hacen constar que el Convenio, en todo su articulado, ha sido suscrito por unanimidad de ambas representaciones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16839 *ORDEN de 16 de julio de 1987, por la que se complementa la de 13 de abril de 1987, sobre subvenciones para el desarrollo y mejora de la oferta global de Laboratorios de Ensayo y Calibración.*

Con el fin de adecuar las modalidades de liberar los recursos concedidos por la Orden de 13 de abril de 1987, a la situación real y circunstancias en que se presenta la realización de las inversiones en equipos y servicios generales objeto de la citada Orden, se ha considerado conveniente flexibilizar el régimen de concesión.

Por todo lo antes expuesto, este Ministerio ha dispuesto:

A continuación del apartado b) del apartado sexto de la Orden de 13 de abril de 1987, sobre subvenciones para el desarrollo y mejora de la oferta global de Laboratorios de Ensayo y Calibración, figurará el siguiente párrafo:

«La subvención podrá ser abonada total o parcialmente con anterioridad a la realización de las inversiones en equipos y servicios generales, siempre que el concesionario presente aval bancario suficiente, a juicio de la Administración, por tal importe, aval que será liberado cuando, realizada la inversión o servicios en cuestión, se produzca la oportuna justificación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de julio de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilma. Sra. Directora general de Innovación Industrial y Tecnología.

16840 *RESOLUCION de 18 de mayo de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa una impresora, marca «Nixdorf», modelo ND-20, fabricada por «Nixdorf Computer».*

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Nixdorf Computer, Sociedad Anónima», con domicilio social en Capitán Haya, 38, Municipio de Madrid, Provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de una impresora fabricada por «Nixdorf Computer», en su instalación industrial ubicada en Paderborn (República Federal de Alemania);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el «Laboratorio CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante informe con clave 1129-M-IE/3, la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TMNXNP011S, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1251/1985, de 19 de junio,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con el número de homologación que se transcribe GIM-0220, con caducidad el día 18 de mayo de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 18 de mayo de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Número de puntos de la matriz. Unidades: a x b.

Segunda. Descripción: Velocidad de impresión. Unidades: Caracteres por segundo.

Tercera. Descripción: Formato de papel utilizado.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Nixdorf», modelo ND-20.

Características:

Primera: 9 x 9.

Segunda: 100.

Tercera: Continuo/discreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de mayo de 1987.-El Director general, Julio González Sabat.